Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00744 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Revisada la demanda, este despacho considera que la misma reúne las exigencias legales. Así mismo se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP, al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA CASTELLANOS CABUYO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$5.555.555** que corresponde al total de las cinco (05) cuotas por capital adeudas por la parte demandada, y causadas entre el 13 de julio de 2022 y el 13 de noviembre de 2022, de acuerdo con el pagaré No. 2640094676 que se aportó con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el literal a) liquidados mes a mes, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$1.738.803** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados y que debieron ser cancelados en la cuotas por capital adeudas por la parte demandada, y causadas entre el 13 de julio de 2022 y el 13 de noviembre de 2022, de acuerdo con el pagaré No. 2640094676 que se aportó con la demanda.

1.4. Por la suma de **$ 19.310.221**, por concepto del capital acelerado adeudado por el demandado, de acuerdo con el pagaré No. 2640094676 adosado a la demanda.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del CGP, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

3.- Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ